

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 271

JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	>	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría de Recursos - Zona Sur

Núm. 4.430

Normas a las que han de ajustarse los olivereros de la Zona Sur durante la actual Campaña 1947-48.

Fundamento

Para el desarrollo de cuanto se dispone en los artículos 5.º, 8.º y 9.º, de la circular número 650 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 508, fecha 4-11-47), se dictan las presentes Normas que recogen el espíritu de la citada disposición y la única variación de que los medios que se utilizan son los mismos que tenía ya distribuidos esta Comisaría, los cuales, con pequeñas modificaciones, cumplen el mismo cometido que los ordenados en la citada circular.

Intervención de aceituna

Toda la aceituna producida durante la campaña, salvo lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de Agosto de 1947, por la que se dictan normas para el aderezado de la aceituna de mesa, queda intervenida y sus productores tienen la obligación de ponerla a disposición de este Organismo de acuerdo con las normas que en su continuación se detallan:

Circulación en terminos colindantes

En las provincias de la Zona Sur sólo podrá circular la aceituna dentro del término municipal en que se produzca o a términos colindantes mediante el «conduce» correspondiente, editado por esta Comisaría de Recursos y expedido por los respectivos Ayuntamientos, cuyos «conduces» serán objeto de vigilancia por parte de los Interventores y servicios de Inspección.

Circulación Interprovincial

3.º Los traslados de aceituna entre provincias de la Zona Sur sólo podrán ser autorizados cuando los términos municipales sean colindantes y concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el traslado fuese consuetudinario.
- b) Que se encuentre el olivar de donde procede la aceituna más cerca de una almazara del término municipal de distinta provincia que de las existentes en el mismo.
- c) Que el cosechero de aceituna sea a la vez explotador de la almazara en que se pretende molturar el fruto.

Cualquier traslado que no esté comprendido en los casos citados será denegado por la Inspección Provincial correspondiente.

Documento para la circulación

4.º El documento que ampare la circulación en dichos traslados será el mismo «conduce» expedido por la Alcaldía, pero debidamente autorizado para tal fin por la Inspección Provincial de Recursos de la provincia en que dicho fruto se produzca.

Cuando la aceituna haya de transportarse entre términos colindantes por ferrocarril se necesitará la guía única de circulación.

Elección de almazara

5.º Las oliveras escogerán almazara entre las autorizadas en que deseen se efectúe la molturación de sus aceituna, bien entendido que, aunque esta elección es libre, quedarán obligados una vez hecha a no entregar el fruto sino a la fábrica designada.

Cuando el cosechero explote dos o más predios distantes entre sí y que por su situación estén más fácilmente relacionados con distintas almazaras, podrán elegir una fábrica para cada uno de los predios que estén en tales condiciones, cumpliendo, respecto a cada una de dichas designaciones, las obligaciones que en este artículo se establecen.

Una vez elegida la almazara entregará en la misma un duplicado del «conduce» expedido por el Ayuntamiento y avalado por éste en sustitución del modelo anexo a la circular número 650. En dicho «conduce» además de la superficie de olivar que se pide en el mismo, se consignarán las plantas de que consta éste.

El «conduce» será necesario incluso para aquella aceituna que se molture por el propio cosechero, aunque el fruto no haya de salir de la finca en que se produce.

Cuando el oliverero no designe voluntariamente fábrica para molturar su cosecha de aceituna, lo hará el Ayuntamiento y el oliverero deberá entregar el duplicado del «conduce» en la almazara que corresponda.

6.º Todos los olivereros que hubiesen comenzado la recolección con anterioridad a la publicación de la presente, vienen obligados a cumplir los requisitos exigidos en esta circular, proveyéndose en el Ayuntamiento respectivo del duplicado del «conduce» que deberá entregarse en la Almazara que molture su aceituna.

Rebusca de aceituna

7.º La rebusca de la aceituna se efectuará por cuenta y orden del propietario o usufructuario del olivar, y el fruto obtenido en dicha rebusca se destinará a la almazara en que se molturó la aceituna de cosecha corriente, circulando con arreglo a las mismas normas generales y debiendo anotarse en idéntica forma, tanto en los libros de conduce como en los que están obligados a llevar la almazara. Los fabricantes incluirán igualmente la aceituna de rebusco en la casilla de cantidad de aceituna entregada, de la declaración del productor oliverero de que se trate.

Las inspecciones provinciales de recursos fijarán para cada provincia la fecha en que pueden comenzar las faenas de rebusco. Los propietarios quedan autorizados para disponer la rebusca de aceituna en sus

olivares durante los cinco días siguientes a la terminación de la recolección, adoptando, bajo su responsabilidad, las medidas necesarias para evitar hurtos y robos en los olivares colindantes.

Los propietarios proveerán a los rebuscadores de autorizaciones que servirá a los mismos de justificación para el trabajo que realicen.

Los propietarios que no deseen realizar las faenas de rebusca en sus olivares lo comunicarán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber finalizado las operaciones de recolección al Interventor para la recogida del aceite, o al Alcalde en su defecto, que dispondrá la forma en que habrán de realizarse las faenas de rebusca. Los propietarios que no efectúen tales faenas de rebusca por su cuenta dentro de los días siguientes, y que no den cuenta a las autoridades citadas en caso de no querer hacerlo directamente, incurrirán en grave sanción, sin perjuicio de ordenar la recogida de la aceituna de rebusca de tales olivares de acuerdo con lo que se indican en el párrafo siguiente.

Los Interventores para la recogida del aceite, o los Alcaldes caso de no existir los primeros, se auxiliarán de las Hermandades de labradores para la realización de las faenas de rebusca de aceituna en las fincas en que no deseen efectuarlo directamente por su cuenta los propietarios.

Se prohíbe a los fabricantes de aceite y encargados de almazaras comprar o hacerse cargo de aceituna de rebusca que no vaya amparada por el «conduce» correspondiente.

Córdoba 8 de Noviembre de 1947.
—El Comisario de Recursos, Luis Piñana.

Núm. 4.411

NOTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Circular número 650 de Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de los industriales almazareros de la provincia de Córdoba que deseen molinar durante la Campaña 1947-48, que han de solicitarlo de esta Comisaría de Recursos (Claudio Marcelo, 23. - Córdoba), antes del día 15 de Noviembre actual.

A tal efecto, los fabricantes deberán hacer constar en las solicitudes que presenten los datos que siguen:

Número de orden, localidad, denominación, emplazamiento, si es propietario o arrendatario, domicilio, fuerza motriz que emplea, número de rulos, batidoras, número de prensa y clase, capacidad de molturación en 8 horas, número de remoladoras, número de pozuelos y aclaradores, capacidad de los mismos, número de depósitos y capacidad de los mismos, y si molturan aceituna propia o de producción ajena.

Se entenderá que los señores que en el plazo marcado no hayan hecho esta solicitud renuncian voluntariamente a la molturación durante la campaña 1947-48.

Aquellos industriales que como consecuencia de órdenes cursadas por esta Comisaría a través de los Ayuntamientos, hayan cumplido estos requisitos, quedan exento de tal obligación.

Córdoba 6 de Noviembre de 1947.
—El Comisario de Recursos P. D.
Firma ilegible.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.421

Junta Provincial de Beneficencia

Por Orden de la Presidencia de 29 de Julio de 1942, se dispuso a todos los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio, se procediera a la separación en sus archivos de la documentación prescrita, inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos, y de los libros sobrantes de publicaciones impresas que se encuentren en igual estado, cuyos papeles serían puestos a disposición del Sindicato Nacional del Papel Prensa y Artes Gráficas, representadas por sus organismos oficiales o locales entre los que se encuentran los almacenistas clasificadores autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en la precitada orden, se va a proceder en esta provincia a la recogida del papel; a cuyo fin ha hecho su presentación en esta Junta, que será la encargada de dirigir dicha recogida un representante del Almacenista «Beotivar y C.» que es uno de los legalmente autorizados a este fin.

En su virtud encarezco a los señores Alcaldes y Organismos de esta provincia, presen al citado representante don Emilio Barberá Beltrán el apoyo preciso para el desenvolvimiento de su misión, remitiendo a esta Junta certificación detallada de todas las entregas del papel que se

le hagan, indicando exactamente el número de kilos entregados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Circular núm. 4.407

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que en los días 25, 26 y 27, del presente mes de Noviembre, tenga lugar en Lucena, el servicio de Comprobación y Contraste Periódico Anual de Pesas y Medidas que se llevará a efecto en la oficina que para ello facilite el Ayuntamiento y horas de 9 a 13 y de 16 a 18. A esta oficina deberán concurrir los Industriales, Comerciantes y demás personas a las que por su oficio o profesión les corresponda, con las colecciones completas de pesas, medidas y aparatos de pesar o medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Vigente Reglamento para la aplicación de la Ley mencionada, siendo de notar que la obligatoriedad del Contraste incluye a todas las Fábricas y Molinos de Aceite aún los denominados particulares por dedicarse a la molturación de aceituna de cosecha propia, a los que de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación señalada, se exigirá como a todos los demás la tenencia de las indicadas colecciones y aparatos procediendo al levantado de Actas de cuantas infracciones se encuentren.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado, se pasará a efectuar el Contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de la marca de Contraste correspondiente.

El Ayuntamiento de Lucena, deberá dar cuenta al vecindario, por los medios a su alcance, de la realización de este servicio, prestando además la máxima colaboración a los funcionarios encargados del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1947.
—El Gobernador Civil, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Núm. 4.336

Adjudicación Fincas

Término municipal de Espejo. — Año de 1939 al 45. — Débito por contribución Rústica.

Señor don Antonio Sánchez Gracia.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente.

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta su-

basta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don Antonio Sánchez Gracia, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 21 de Octubre de 1947.
—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 4.340

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1939 al 45. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. don Joaquín Reyes Medina.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don Joaquín Reyes Medina, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo V el deudor a quien inte-

resa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Octubre de 1947.
—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 4.341

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1939 al 45. — Débitos por Contribución Rústica.

Sr. don Eduardo Sánchez Valenzuela.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación la finca embargada a don Eduardo Sánchez Valenzuela, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Octubre de 1947.
—El Recaudador, Firma ilegible.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.368

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de EL VISO, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Liquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	Unica	469	19	28	39
Era.....	Unica	149	1	93	20
Cereal.....	1. ^a	149	160	34	63
Cereal.....	2. ^a	108	1.222	45	22
Cereal.....	3. ^a	68	3.730	56	08
Cereal rozas.....	Unica	43	3.669	43	90
Olivar.....	1. ^a	255	33	86	83
Olivar.....	2. ^a	54	112	48	35
Encinar con cereal.....	1. ^a	167	235	99	78
Encinar con cereal.....	2. ^a	107	2.139	74	07
Encinar con cereal.....	3. ^a	77	5.718	17	16
Encinar con cereal.....	4. ^a	47	3.459	75	78
Vinya.....	Unica	99	3	22	00
Encinar.....	Unica	30	93	38	00
Monte bajo.....	Unica	8	3.732	42	42
Pastizal.....	Unica	7	144	10	52
Improductivo.....	—	—	356	49	12
Vías de comunicación, etc.	—	—	649	34	55
TOTAL.....			25.483	00	00

Contra este acuerdo, pueden los interesados, recurrir en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1947. — El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.402

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de BELMEZ, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1. ^a	933	19	26	08
Huerta riego noria.....	2. ^a	701	23	24	70
Huerta riego noria.....	3. ^a	469	32	21	59
Huerta riego pié.....	Unica	668	4	00	68
Bra.....	Unica	271	4	94	04
Cereal.....	1. ^a	271	69	44	19
Cereal.....	2. ^a	169	849	51	61
Cereal.....	3. ^a	108	2.056	80	08
Cereal.....	4. ^a	88	1.649	47	48
Cereal.....	5. ^a	68	909	36	31
Cereal en rozas.....	Unica	34	2.781	43	93
Olivar.....	1. ^a	255	52	75	20
Olivar.....	2. ^a	134	371	94	23
Olivar.....	3. ^a	54	453	96	29
Olivar con cereal.....	1. ^a	129	6	27	40
Olivar con cereal.....	2. ^a	97	17	29	98
Encinar con cereal.....	1. ^a	287	46	40	73
Encinar con cereal.....	2. ^a	167	1.348	61	12
Encinar con cereal.....	3. ^a	77	3.619	03	02
Encinar con cereal.....	4. ^a	47	2.526	77	92
Vña (parral).....	1. ^a	1.259	1	28	79
Vña.....	2. ^a	679	39	62	10
Vña.....	3. ^a	293	77	80	22
Vña.....	4. ^a	99	29	32	69
Almendral.....	Unica	58	1	12	69
Frutales.....	Unica	58	1	82	45
Chumberal.....	Unica	80	0	16	10
Encinar.....	Unica	51	243	71	30
Eucaliptal.....	Unica	66	13	52	56
Pinar.....	Unica	37	191	14	00
Alcornocal.....	Unica	41	15	00	00
Arboles de ribera.....	Unica	163	1	10	25
Monte bajo.....	Unica	8	2.499	27	56
Pastizal.....	Unica	7	214	23	30
Improductivo, etc.....			217	40	07
TOTAL.....			20.383	30	66

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba a 10 de Noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 4.418

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día tres de Diciembre próximo se admiten pliegos en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas en Madrid y en las de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, para optar al concurso de las obras que a continuación se relacionan:

Obras de reparación de los daños originados en las secciones 1.^a y 2.^a del canal del Guadalmellato por los temporales de Febrero y Marzo de 1947.

DESTAJO NUM. 1.

Obras de reparación de los daños originados en la 2.^a Sección del Canal del Guadalmellato por los temporales de Febrero y Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ciento

cincuenta y ocho mil sesenta y tres pesetas con setenta céntimos.

DESTAJO NUM. 2.

Id. id. id. 1.^a Sección, trescientas cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesetas noventa y tres céntimos.

La fianza provisional para cada destajo es el dos por ciento de su presupuesto mas dos mil pesetas por destajo para responder a los gastos del concurso.

Los presupuestos, Pliegos de Condiciones Facultativas, así como las particulares y económicas, para tomar parte en el Concurso, se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas Madrid y en las Oficinas de esta Confederación, en Sevilla (Plaza de España—Sector II) y en Córdoba, (Valladares sin núm.) donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles de oficina hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos que será el día nueve de Diciembre de mil nove-

cientos cuarenta y siete a las trece horas.

El importe de los gastos [originados en este concurso, será de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de cuatro cuenta pesetas.

Sevilla, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Director, Gragera de León.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.369

El Alcalde de esta villa, hace saber.

Que en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, el día 17 de Octubre último, fueron aprobadas la totalidad de las Ordenanzas municipales correspondientes a los ingresos que integran el Presupuesto Ordinario, las que empezarán a regir a partir del día 1.^o de Abril del año en curso de 1947 y tendrán vigor durante el expresado ejercicio y sucesivos hasta tanto sea acordada su modificación por este Ayuntamiento, quedando expuestas al público durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el B.O. de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra las mismas la reclamaciones procedentes, todo ello de conformidad a lo establecido en el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Rio, 7 de Noviembre de 1947.—Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 4.376

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber.

Que la Corporación de su presidencia, con el fin de dotar la parte de ingresos del presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio de 1948, tiene acordado imponer los mismos recursos que figuran en el del año actual y prorrogar por tanto la vigencia de las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público y a los efectos procedentes para conocimiento general de los habitantes de este pueblo.

Montalbán a 5 de Noviembre de 1947.—El Alcalde S. Roldán.

Núm. 4.377

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber:

Que aprobado por la Corporación de su presidencia el proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal en unión de la memoria y certificaciones establecidas en el artículo 225 del Decreto de 25 de Enero último por el plazo de quince días hábiles, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Lo que, cumpliendo lo que previene el artículo 227 del referido Decreto, se hace saber al público para general conocimiento.

Montalbán a 5 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, S. Roldán.

EL VISO

Núm. 4.386

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de esta Comarca Judicial, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por los Representantes de esta Agrupación forzosa, el presupuesto especial para atenciones de Justicia, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determinan los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 6 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, José Moreno.

PALENCIANA

Núm. 4.388

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana hace saber:

Que acordada en principio una transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario y que afecta a diferentes capítulos y artículos, con el fin de dotar otros que se encuentran insuficientemente

indotados, se expone al público por plazo de 15 días hábiles para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana a 4 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Pérez Rubio.

CONQUISTA

Núm. 4.392

Don Juan José Buenestado Herruzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.^o

del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924. Conquista a 7 de Noviembre de 1947. - El Alcalde, J. J. Buenestado.

MONTORO

Núm. 4.408

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta población, para su vigencia en el próximo ejercicio de 1948, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días, a fin de que por los interesados sea examinada y deducir contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 6 de Noviembre de 1947. - Firma ilegible

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.251

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada en el expediente número 165 de 1946; Juana Fernández Martínez, cuyo último domicilio lo tuvo en Obispo (Córdoba) calle Amor núm. 3, cuyo actual paradero se ignora; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.252

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 249 de 1946; José Exposito Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.253

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada en el expediente número 287 de 1946; Antonia Garrido Zafra, cuyo actual paradero se ignora; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.254

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 237 de 1946; Ciriaco Damas Cámara, de 40 años de edad, cuyo actual paradero

se ignora; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.255

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 337 de 1946; Francisco Ruiz Jiménez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital calle 1.º del Barrio de Cañero, cuyo actual paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.256

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 367 de 1946; Francisco Sánchez Gallardo, cuyo actual paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.257

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada en el expediente número 463 de 1946; Josefa Fernández Hidaigo, cuyo último domicilio lo tuvo en Villaharta (Córdoba) calle Córdoba número 3, cuyo actual paradero se ignora; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.258

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada en el expediente número 487 de 1946; Ana María Valverde Borrego, natural de Puente Genil, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Acequia número 15 (Alcolea), cuyo actual paradero se ignora; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.259

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada en el expediente número 567 de 1946; Antonia Aguilera Muela, de 30 años, soltera cuyo actual paradero se ignora; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba a 30 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.147

Enrique Redondo Carmona, (a) El Legaña, procesado por robo en la causa n.º 272 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Octubre de 1947. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario P. S., Juan de Sosa.

Núm. 4.152

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de Juez municipal número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias bajo el número 698 de 1947, por lesiones a José González Exposito, que se encuentra en ignorado paradero, por el presente se cita al mismo para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca en este Juzgado, sito en calle Quintero sin número, con el fin de ser oído, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a 28 de Octubre de 1947. - El Juez, M. Camacho. - El Secretario, V. Merino.

LA RAMBLA

Núm. 4.150

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal Sustituto en actuación del Juzgado Comarcal de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de Rafael Osuna Alcaide (a) Realista, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, que tuvo su domicilio últimamente en esta Ciudad y cuyo paradero se ignora, el que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal de esta población para que extinga cinco días de arresto menor, que le fueron impuestos en el expediente juicio verbal de faltas tramitado en su contra por hurto de aceitunas, con el número 243 del corriente año.

La Rambla, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. - Juan N. Tirado. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 4.205

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de 5.050 pesetas en billetes del Banco de España, dos de 500, cuarenta de 100 y dos de 25, robados la madrugada del 25 del actual al vecino de Fernán-Núñez Juan Luna Albacete, de su domicilio calle José Zorrilla, número 22; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 130 del corriente año.

Dado en La Rambla a 31 de Octubre de 1947. - Rafael Moreno. - El Secretario P. S., Juan Sánchez.

LUCENA

Núm. 4.236

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas número 757 de 1947 que se tramitan en este Juzgado contra el que dijo ser vecino de esta ciudad y llamarse Antonio Palomino Muñoz, y en la actualidad en ignorado paradero por daños de una cabra, en virtud de denuncia de la Hermandad Labradores, se ha mandado citar a dicho inculcado para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle de Juan Jiménez Cuenca número 19 el día 29 de Noviembre a la celebración del correspondiente juicio de faltas advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena a 31 de Octubre de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.237

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas número 303 de 1947 que se tramitan en este Juzgado contra el que dijo ser vecino de Benamejí y llamarse Juan Pedroza Medina y en la actualidad en ignorado paradero por daño de corta de ramón se ha mandado citar a dicho inculcado para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número 19, el día 29 de Noviembre, a la celebración del correspondiente juicio de faltas advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena a 31 de Octubre de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. CORDOBA